

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 005-17

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD VSA CONSULTORES, S. R. L., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 157.6750 MHZ, 166.8250 MHZ, 454.3375 MHZ Y 459.3375 MHZ, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de licencias vinculadas a una inscripción en Registro Especial y presentada por la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, ante el **INDOTEL**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

Antecedentes.

1. En fecha 18 de diciembre de 2014, la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de asignación de frecuencias a los fines de utilizarlas en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.
2. En ese sentido, en fecha 23 de marzo de 2015, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** emitió el Informe legal No. DA-I-000018-15, mediante el cual concluyó que la solicitud presentada por **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, no cumplía con los requerimientos reglamentarios aplicables. En ese sentido, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número DE-0003787-15 de fecha 2 de diciembre de 2015, comunicó a dicha sociedad que su solicitud estaba incompleta, indicando la información requerida a los fines de completar la misma.
3. Posteriormente, la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, en fecha 14 de enero de 2016, mediante comunicación marcada con el número 149315, remitió las informaciones requeridas por el **INDOTEL** a los fines de completar su solicitud y continuar con el conocimiento de la misma.
4. En tal virtud, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 2 de marzo de 2016, mediante el Informe legal No. DA-I-000009-16 determinó que la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, había depositado las informaciones legales que completaban su solicitud.
5. Por otra parte, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000730-16, de fecha 29 de diciembre de 2016, determinó que habían sido depositadas las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación que rige la materia, indicando que se encuentran disponibles para su asignación, las frecuencias **157.6750 MHz, 166.8250 MHz, 454.3375 MHz y 459.3375 MHz.**
6. En razón de todo lo anterior, en fecha 18 de enero del 2017, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000004-17, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, recomendando, la expedición de las

licencias que amparan el uso de las frecuencias **157.6750 MHz, 166.8250 MHz, 454.3375 MHz, y 459.3375 MHz**; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de las informaciones requeridas por la reglamentación que rige la materia.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para su uso en la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones; que cabe señalar, que la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, ha cumplido con el procedimiento establecido por los artículos 6, 30, 40.4 y 40.6 del Reglamento de Licencias, para el otorgamiento de licencias para uso del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, disponen textualmente lo siguiente:

“**Artículo 9.- Territorio nacional.** El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional”;

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.¹

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente:

“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que:

“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 66.2 de la Ley dispone textualmente que:

“El órgano regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, elaborará el “Plan nacional de atribución de frecuencias”, el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

¹ Subrayados nuestros.

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]”;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Licencias, dispone que:

“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

“Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del INDOTEL la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.”

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Artículo 40.1 del Reglamento de Licencias, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Licencias establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** su Inscripción en Registro Especial correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, tal como se ha indicado previamente, la licencia es una autorización que otorga el **INDOTEL** en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico; que sin embargo, la licencia permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; que el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el

artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá nunca invocar derechos adquiridos;

CONSIDERANDO: Que los artículos 6, 30.1 y 40.4 del Reglamento de Licencias, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento de Licencias, establece que:

“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.1 del Reglamento de Licencias, señala lo que se transcribe a continuación:

“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”;

CONSIDERANDO: Que sobre el particular, el artículo 36.1 del Reglamento de Licencias establece que:

“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación.”;

CONSIDERANDO: Que mediante informe legal No. DA-I-000009-16 de fecha 2 de marzo de 2016, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que procedía la expedición a favor de la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **157.6750 MHz, 166.8250 MHz, 454.3375 MHz y 459.3375 MHz**, recomendadas por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en razón del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el Reglamento de Licencias y por entender que no existe ninguna situación legal que impida la expedición de dichas licencias;

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000730-16 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias **157.6750 MHz, 166.8250 MHz, 454.3375 MHz y 459.3375 MHz**, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podrían ser utilizadas por la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones; que en adición, mediante el referido informe dicho departamento determinó que la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.** había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas requeridas para el otorgamiento de las licencias correspondientes y exigidas por el artículo 40.4 del Reglamento de Licencias;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios FIJO y MÓVIL el segmento de banda comprendido entre los 156.8375 MHz y los 174.0000 MHz, dentro del cual se encuentran las frecuencias **157.6750 MHz, 166.8250 MHz**, el segmento de banda comprendido entre los 450 MHz y los 455 MHz, dentro del cual se encuentra la frecuencia **454.3375 MHz**, y el segmento de banda comprendido entre los 459 MHz y los 460 MHz, dentro del cual

se encuentra la frecuencia **459.3375 MHz**; lo anterior, de conformidad con lo que establece dicho plan en sus DOM19, DOM31 y DOM32;

CONSIDERANDO: Que, en lo relativo a la canalización de las frecuencias citadas previamente, es conveniente resaltar que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha dispuesto en su DOM19 lo siguiente: “La banda 156.8375-174.0000 MHz se canalizara con separación entre frecuencias centrales de 12.5 KHz.”; que de igual modo, el DOM31 de dicho plan establece que: “La banda 450 – 470 MHz se canalizara con una separación máxima de frecuencias centrales de 12.5 KHz.”; que en ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, ha determinado que en el caso que nos ocupa, la canalización autorizada para el uso que se le pretende dar a las indicadas frecuencias, deberá ser de 12.5 KHz;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, mediante Memorando No. GT-M-000004-17 con fecha 4 de enero de 2017, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los informes y estudios descritos previamente, la asignación de las frecuencias **157.6750 MHz**, **166.8250 MHz**, **454.3375 MHz** y **459.3375 MHz**, a favor de la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, para su uso en la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones; lo anterior, en razón de que dichas frecuencias se encuentran disponibles en la actualidad y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para la expedición de las licencias que otorgan el derecho a uso de dichas frecuencia;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **157.6750 MHz**, **166.8250 MHz**, **454.3375 MHz** y **459.3375 MHz**, a fin de que la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, pueda utilizar dichas frecuencias en la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones y cuyas características de operación se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo que dispone el artículo 40.3 del Reglamento de Licencias, la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, en adición a las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, una inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Telecomunicaciones;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la Republica, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, y sus anexos, de fecha 18 de diciembre de 2014;

VISTOS: Los informes legales Nos. DA-I-000018-15 y DA-I-000009-16 de fechas 23 de marzo de 2015 y 2 de marzo de 2016, respectivamente;

VISTO: El informe técnico GR-I-000730-16 de fecha 29 de diciembre de 2016, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GT-M-000004-17 de fecha 4 de enero de 2017, mediante el cual la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo de la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **157.6750 MHz, 166.8250 MHz, 454.3375 MHz y 459.3375 MHz**, en el establecimiento de un sistema privado de radiocomunicaciones, cuyas características de operación se describen en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla Técnica

No.	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Potencia (Watts)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dB)
1	Carretera Santo Domingo – La Cuaba Km 10. Pedro Brand	18°38`46.70" N 70°04`41.70" O	Tx: 166.8250 Rx: 157.6750	30	FIJO/MOVIL	380	30	12.5	6
2	Carretera Santo Domingo – La Cuaba Km 10. Pedro Brand	18°38`46.70" N 70°04`41.70" O	Tx: 454.3375 Rx: 459.3375	25	FIJO/MOVIL	380	30	12.5	9

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas indicadas previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución a la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero”, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.1

del Reglamento de Licencias, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual al de la Inscripción a la cual se encuentran vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del Reglamento de Licencias, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Licencias.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.3 del Reglamento de Licencias.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **VSA CONSULTORES, S. R. L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo